

Al Despacho de la señora Juez hoy 2 de noviembre de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

CUST. – VIS. ALIM. 2021-389

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el termino de traslado de la demanda, es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE FDOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 8:30 a.m.** para llevar a efecto la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (ESMERALDA FUENTES ANAYA)

DOCUMENTALES

Tener como tales las arrimadas con el escrito de demanda a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES

Se ORDENA la recepción de los testimonios de ROCIO NORIEGA RODRIGUEZ, JUAN PABLO FUENTES ANAYA, MARTIN ANTONIO PICO, ERWIN MAURICIO RINCON ARDILA, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

NEGAR la recepción de los demás testimonios de conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 392 del C.G.P.

PRUEBAS PERICIALES

NEGAR la solicitud de efectuar valoración psicológica a los adolescentes por cuanto el demandado no hace oposición a las pretensiones de la demanda relacionadas con la custodia de los menores.

Se ordena la realización de la entrevista a los adolescentes JUAN DAVID Y SOPHIE RINCÓN FUENTES por parte de la Trabajadora Social adscrita a este Despacho, a través de medios virtuales, teniendo en cuenta las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11517.

Oficiar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho para que realice acompañamiento el día de la audiencia.

Negar la solicitud de oficiar a la empresa MADASA S.A.S. por cuanto dentro del expediente ya se encuentra la respuesta enviada por la empresa.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ORDENA el interrogatorio al demandado OMAR RINCON ARDILA y a la demandante ESMERALDA FUENTES ANAYA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (OMAR RINCON ARDILA)

DOCUMENTALES

Tener como tales las arrimadas con la contestación de la demanda a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES

Se ORDENA la recepción de los testimonios de ROCIO NORIEGA RODRIGUEZ y MAYERLY AMAYA quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

Se ordena la realización de la visita social a la residencia del demandado OMAR RINCON ARDILA con el objeto de verificar las condiciones de la vivienda y las personas que habitan en ella, por parte de la Trabajadora Social adscrita a este Despacho, a través de medios virtuales, teniendo en cuenta las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11517.

Negar la entrevista a los menores por cuanto ya fue decretada.

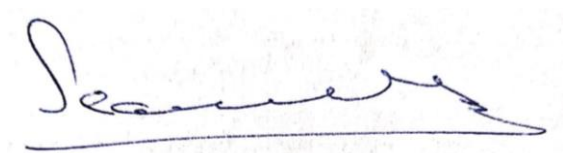
RECONOCER al abogado OSCAR MAURICIO NUÑEZ CARREÑO portador de la T.P. 268.370 del C.S. de la Judicatura como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a long horizontal flourish extending to the right.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR